



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00756 00
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE ALMACENES FLAMINGO S.A. Y DE AGROCOMERCIAL LA ALBORADA A. RESTREPO Y CIA. S.C.A.
Demandado	CARLOS ANDRES SALAZAR BURGOS CARLOS GUILLERMO ROLDÁN LETICIA GAVIRIA DE ROLDÁN
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria promovida por el FONDO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE ALMACENES FLAMINGO S.A. Y DE AGROCOMERCIAL LA ALBORADA A. RESTREPO Y CIA. S.C.A. en contra de CARLOS ANDRES SALAZAR BURGOS, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Integrará a la parte pasiva de la acción a la señora DORA INÉS HIGUITA BURGOS, pues también ostenta la calidad de propietaria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5359018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, sobre el cual recae la garantía real hipotecaria que se hace valer en el presente proceso. Para el efecto dará cabal cumplimiento a los requisitos pertinentes del artículo 82 del Código General del Proceso (Numeral primero, inciso tercero del artículo 468 del Código General del Proceso)
2. Allegará un nuevo poder en el que se le faculte a la Profesional del Derecho demandante para interponer la acción de la referencia en contra de la totalidad de los propietarios del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5359018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. (Artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)
3. Aportará el plan de amortización de la obligación instrumentalizada en el pagaré allegado como sustento de la obligación, según se desprende del mismo título y lo expuesto en el hecho QUINTO de la demanda.
4. Allegará certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5359018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte en el que se evidencie en primer

lugar quienes son los actuales propietarios del mismo, y además, la vigencia del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No. 1622 del 28 de noviembre de 2013 de la Notaría Quince del Círculo Notarial de Medellín. Téngase en cuenta que el certificado de tradición y libertad aportado como anexo fue expedido el 12 de abril de 2018.

5. Determinará la cuantía de la acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral primero del Código General del Proceso)
6. Adecuará la determinación de la competencia territorial a lo dispuesto en el artículo 28 numeral séptimo del Código General del Proceso

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66f065b06a9da6f08f3e49669ace5c8c03a23c6cfc01488a8d2f9bdd6220948a

Documento generado en 02/07/2021 03:17:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>